



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado 2018-00267-00

Demandante LIBARDO FRANCISCO PEREZ CANCHILA

CC No. 9.309.092

Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" Y OTROS

Vista la nota Secretarial que antecede y revisado siglo XXI web, se evidencia que efectivamente en el plenario y en la cuenta de gastos respectiva, aún no se ha consignado el valor de los gastos procesales que fueron ordenados en el

- ✦ Auto admisión de demanda²¹ en su literal SEXTO. Estado de agosto 28 de 2018²²
- ✦ Por lo que se requerirá a la parte actora conforme al art. 178 de la Ley 1437/2011, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, se cancelen los gastos del proceso. Por ello, se procede a

RESOLVER

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante LIBARDO FRANCISCO PEREZ CANCHILA, **cancelé** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000). Señalada como gastos del proceso en el auto admisorio-literal SEXTO²³, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto **por anotación en Estado** ²⁴ y presente evidencia dentro del mismo término del cumplimiento hecho.

NOTIFIQUESE POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y AL MAIL edwinalarconolivera@gmail.com y libardoperez19@hotmail.com²⁵.


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

²¹ Folio 30.
²² Folio ibíd. Y S.S.
²³ Folio 30-s.s.
²⁴ Art. 178 Ley 1437/2011 inciso tercero.
²⁵ Folio 6.

ADMINISTRACION
CELEJO-SU
18-11-17
Cde